



AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2017 00048 00
Demandante: Clara Yaneth Sánchez Garzón
Apoderado: Dr. Edgar Jaspe Cáceres
Demandado: Gildardo Bonilla Gaitán
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 12 de julio del 2017 para el cuaderno Original cuando alcanzó ejecutoria el Auto 290 por mandamiento de pago; del 4 de agosto del 2017 cuando se emitió oficio 932 del juzgado para instrumentos públicos, para el cuaderno de Previas;

Este proceso tiene 03 Años 11 Meses y 00 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; sí se emitió medida cautelar pero desde el 2017 no volvieron a insistir en ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósense los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA